

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 10 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 4 de Abril, y las de Senadores el día 25 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para

la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## Gobierno militar.

de la

### PROVINCIA DE SORIA.

(Núm. 319)

Para poder dar cumplimiento á la Real orden de 20 de Febrero último, los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Torrecilla de Cameros (Logroño) dispondrán que sin pretesto alguno se presenten en la Caja Recluta de esta capital el día 15 del actual precisamente desde el número primero de los mozos sorteados en esta Zona el 14 de Diciembre de 1885 hasta el cuatrocientos veinte y ocho ambos inclusive, que son á quienes alcanza la responsabilidad en activo.

Quedan exceptuados de la presentación que se ordena, por no corresponderles servir en activo todos lo que encontrándose dentro de la numeración indicada, hayan redimido su suerte á metálico por la Tesorería de Hacienda ó empresa Felip.

Soria 6 Marzo de 1886.—El

Brigadier Gobernador Militar,  
Cándido Carretero.

## Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1885.

(Continuación.)

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Paulino Goicolea, contra un acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados de Sajazarra, que nombró Médico y Cirujano titulares á D. Fructuoso Fresno y D. Cayo Diez; se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Paulino Goicolea y otros vecinos de Sajazarra en número de siete, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados ó sea constituido en Junta municipal, por el que fueron nombrados Médico y Cirujano titulares de dicha villa, don Fructuoso Fresno y D. Cayo Diez Bastida: Del expediente instruido con ocasión del presente recurso resulta: Que el Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada en 20 de Noviembre de 1884, acordaron proveer la vacante de Médico titular, con la dotación anual de 250 pesetas, insertándose al efecto el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia del día 29 del expresado mes, número 131: Que en sesión extraordinaria celebrada, previa convocatoria, el Ayuntamiento y asamblea de asociados, acordaron por unanimidad nombrar Médico titular á D. Fructuoso Fresno y Riaño y Cirujano á don Cayo Diez y Bastida, con la do-

tación anual cada uno de 625 pesetas: Que en 2 de Febrero próximo pasado se celebró un contrato con los referidos Fresno y Diez Bastida, en el cual entre otras condiciones se estipulaban las siguientes: 1.ª Que á las familias pudientes que con ellos libremente se contrataran no se les exigiera más que la cuota anual de 10 pesetas.—2.ª Que los contratos que se celebren con dichas familias terminarán cuando termine el celebrado con el Ayuntamiento y asociados, ó sea en 1.º de Febrero de 1889.—3.ª Que la asistencia á una familia que no se halla contratada previamente, prodrá exigirse la cuota anual de 20 pesetas y 4.ª Por las consultas á que asista un Médico con familia no contratada satisfará la cantidad de 10 pesetas: Que D. Paulino Goicolea y otros vecinos en número de siete según se ha expuesto, recurrieron al Sr. Gobernador en solicitud de que se revocara el acuerdo por el que fueron nombrados médico y cirujano titular los Sres. Fresno y Diez Bastida exponiendo que el referido acuerdo constituye un exceso del anuncio de la vacante en cuanto al número de facultativos y dotación de las plazas; que de haberse nombrado dos facultativos con dotación distinta á la anteriormente fijada debía haberse inserto el oportuno anuncio en el «Boletín oficial», según previene la Real orden de 12 de Febrero de 1876; que la asistencia facultativa debe limitarse únicamente á los vecinos clasificados como pobres; que aparece infringido el art. 4.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, por el nombramiento de dos facultativos que se ha hecho en vez de uno, que corresponde al pueblo de Sajazarra, y por último, que en el nombramiento de facultativos han intervenido parientes de los agraciados, si bien exponen que esta circunstancia no es causa

de nulidad en esta materia, según lo prevenido en la Real orden de 4 de Octubre de 1876: Que informando el Alcalde sobre el mencionado recurso espuso, que los facultativos titulares recientemente nombrados, habían manifestado repetidas veces que no les era posible prestar la asistencia facultativa por la cantidad de 250 pesetas que se había fijado, y que hallándose contratados los vecinos todos con uno ú otro, habían prescindido de nueva convocatoria, haciendo el nombramiento en virtud de las atribuciones que concede á los Ayuntamientos constituidos en Juntas municipales el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; que dado el contesto del art. 4.º del expresado Reglamento puede ser nombrado un médico y un cirujano, y que de haber hecho lo contrario se hubieran espuesto amargas quejas por las familias que se hallaban contratadas con uno ú otro facultativo, que el parentesco á que en el recurso se alude no es causa bastante de nulidad del acuerdo; y por último que por el contrato otorgado resulta beneficiado el vecindario, cuyo extremo demuestra cumplidamente, sosteniendo que dadas las condiciones en aquel estipuladas, los vecinos pueden contratar libremente su asistencia facultativa. La base en que el recurso se apoya en concepto de esta Comisión es la relativa á que el acuerdo nombrando médico y cirujano titular á los Sres. Fresno y Díaz Bastida, fué adoptado sin haberse anunciado la vacante en el «Boletín oficial» de la provincia, requisito indispensable, según previene la Real orden de 14 de Febrero de 1876, cuyo hecho aparece confirmado por lo que el Alcalde ha expuesto en su informe. La cita de dicha Real orden aparece equivocada puesto que debe ser la Real orden de 14 de Febrero de 1878 y no la de 1876, la cual aparece publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 de Marzo, siguiente. Dicha Real orden no preceptúa que las vacantes de facultativos titulares se anuncien precisamente en los «Boletines oficiales» de las provincias, sino únicamente se limita á aconsejar la práctica de dicho requisito como conveniente. Igual consejo recomendaba la Real orden de 30 de Noviembre de 1876 que se cita en la de 14 de Febrero de 1878. En dicha Real orden de 14 de Febrero de 1873, se afirma que el requisito del anuncio no es indispensable para el nombramiento de facultativos titulares por no prescribirlo el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y en efecto los artículos 8.º y 9.º del expresado Reglamento, únicamente exigen la circunstancia de que los facultativos titulares sean Licenciados en medicina y cirugía ó posean título legal que les habilite para el ejercicio de ambas profesiones, y que el nombramiento se haga por el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados ó sea constituido en Junta municipal, requisitos ambos que concurren en el acuerdo apelado. El Ayuntamiento deja en completa libertad á los vecinos de contratarse libremente con el médico que tuviera por conveniente, según afirma el Alcalde en su informe, y claramente se desprende del contesto de la condición 4.ª del contrato otorgado. Al propio tiempo y por lo que á este particular se refiere, es preciso no perder de vista lo espuesto y demostrado por el Alcalde respecto á las ventajas que el nuevo contrato reporta al vecindario en la parte que á él

quiera sujetarse, pues siempre se mantiene la libertad de los vecinos no clasificados como pobres, para ajustar libremente la asistencia facultativa: Tampoco aparece el nombramiento de dos médicos titulares sino de un médico titular y un cirujano, para lo que el Ayuntamiento hallase facultado, según se desprende del contesto del art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, el cual en concepto de esta Comisión provincial no aparece infringido, antes por el contrario su reparación es conveniente y ventajosa: Reconocido por los recurrentes que el parentesco á que en el recurso se alude no es causa bastante de nulidad del acuerdo, según se halla resuelto por la Real orden de 4 de Octubre de 1876, la Comisión nada ha de exponer respecto á este particular: Por las consideraciones que aparecen espuestas, la Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el expediente de sustitución promovido por Juan Sáenz Juvera recluta del cupo de Murillo de río Leza con suerte para Ultramar se acordó admitir sustituto del mismo al licenciado de Ejército Antonio León Molina, quedando aquél adscrito á la recluta para el caso de guerra.

Visto así mismo otro expediente instruido por Sandalio Conde Pérez, soldado con destino al Ejército de Ultramar por el cupo de Alfaro en el reemplazo de este año, se acordó admitir al sustituto Juan Torres García licenciado del Ejército, quedando el sustituto sujeto á las responsabilidades que marca la ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

#### Sesión de 8 de Mayo de 1885.

En la ciudad de Logroño á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres.

#### Diputados.

Alonso.  
Urbiola.  
Argaiz

#### Secretario,

Fárías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó interesar nuevamente á la Comisión provincial de Barcelona para que admita en aquella Caja con destino al servicio activo al mozo Jorge Moreno Sáenz, número 15 del sorteo de Torrecilla de Cameros y reemplazo del año actual.

Habiendo llegado particularmente noticias de la Comisión que el mozo Manuel del Val Leiva, número 1 del cupo de Cuzcurrita, reemplazo actual que ingresó personalmente en Caja, se encuentra procesado y en libertad bajo fianza, hechos que ignoraba esta Comisión por no haberse hecho indicación alguna en el expediente, ni de palabra en el acto de la entrega, se acordó ordenar al Alcalde de Cuzcurrita que inmediatamente manifieste si es ó no cierto que el referido

mozo se halla procesado y en libertad bajo fianza.

Se acordó ordenar al Alcalde de Ledesma disponga que el día 15 del corriente mes se presente ante esta Corporación, acompañado de un Comisionado del Ayuntamiento el mozo Braulio Hernández García, y si continuara enfermo presente en el referido día y remita cada dos certificados facultativos expedidos en el papel sellado correspondiente, advirtiéndolo al Alcalde acuse el recibo de la comunicación en que se le participa este acuerdo.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador participando que el mozo Francisco Rubio Ruiz, número 14 del sorteo de Ocón para el reemplazo del presente año, se encuentra en la cárcel de Arnedo extinguiendo la pena de un año y cuatro días de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo Criminal: Resultando no se halla cubierto el cupo de siete soldados, designado al pueblo de Ocón: Vista la regla 3.ª, artículo 97 de la ley de Reclutamiento vigente, disponiendo que los mozos que sufran entre otros que se expresan, la pena de arresto mayor, deberán ingresar sin demora por cuenta del cupo del pueblo en que haya sido declarado soldado: Vista la Real orden de 10 de Octubre de 1882, inserta en la «Gaceta» del día 26, resolviendo que los mozos que sufran entre otras, pena de arresto mayor deberán ingresar sin demora en Caja: no debiendo oponer resistencia alguna para la entrega de los que en este caso se hallasen, los Tribunales de Justicia, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al Sr. Juez de Instrucción del partido de Arnedo á fin de que el citado mozo sea puesto á disposición de esta Corporación el día 15 del corriente.

Examinado un testimonio en que se hace constar que Cirilo Salas Alonso, número 6 del sorteo de Abalos para el reemplazo actual, fué condenado á las penas de tres años de prisión correccional y á la de once días de arresto menor, comprendidas en las reglas 2.ª y 3.ª respectivamente, artículo 97 de la ley de Reclutamiento: Visto lo dispuesto en el artículo 93 de la misma y resultando que dicho mozo se halla en la cárcel del partido de Haro, según se expresa en la lista de extractos que se acompaña al expediente general, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva poner á disposición de esta Comisión el día 15 del actual al citado mozo para ser reconocido y tallado ó en el caso de que se encuentre en algún establecimiento correccional, disponga su reconocimiento y talla ante la Comisión provincial que corresponda.

Habiendo participado el Sr. Gobernador que la causa que se instruye al mozo Saturnino Cebrián Grandes, número 2 del sorteo de Zarzosa, se

encuentra en la Audiencia de lo Criminal; se acordó interesar al señor Juez de Instrucción del partido de Arnedo, á fin de que cuando se dicte sentencia se sirva remitir testimonio á esta Corporación.

Resultando que las causas que se instruyen á Manuel María García Sáenz y Román Santolaya Ramírez, números 6 y 7 del cupo de Villamediana se hallan en tramitación ante la Audiencia de lo Criminal, se acordó interesar al Sr. Juez de Instrucción del partido de esta capital para que cuando se dicten sentencias en dichas causas se sirva remitir testimonio de ellas á esta Corporación.

Condenado á la pena de cadena perpétua por sentencia firme, el mozo Manuel Sáenz Montoya, número 12 del sorteo de Rincón de Soto, reemplazo del presente año: Vistos el artículo 97, regla 1.ª y 98 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar que el nominado mozo no puede ser destinado á servicio alguno militar, haciéndolo saber á los interesados en el reemplazo.

Resultando que el mozo Miguel Marín Sorroudegui, número 5 del cupo de Cuzcurrita, reemplazo del año actual se halla extinguiendo en Alcalá de Henares la pena de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión correccional, se acordó rogar al señor Gobernador civil se sirva interesar á la Comisión provincial de Madrid para que ante la misma sea reconocido y tallado el referido mozo.

Resultando que el mozo Víctor Sáenz Martínez, número 8 del cupo de Quel en el reemplazo del presente año, que se halla procesado, redimió su suerte á metálico, se acordó dar por terminado el asunto.

Examinada una instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el mozo Víctor Martínez Requeta, núm. 11 del sorteo de San Asensio reemplazo de 1884, en solicitud de que se le devuelvan mil pesetas de la suma porque redimió y resultando que el referido mozo fué baja en el servicio activo por haber cesado la excepción que se le otorgó al núm. 5 Saturnino Martínez Moreno, se aprobó el informe favorable á la solicitud del recurrente.

En igual sentido se aprobó el informe pedido por el Sr. Gobernador á la instancia que Ignacio Aguado y Quiroga núm. 8 del sorteo de Sotés para el reemplazo de 1884 eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo la devolución de mil pesetas.

Examinada otra instancia análoga suscrita por D. Pedro Ibañez como padre del mozo Lorenzo Ibañez Fonseca núm. 74 del cupo de Nalda y reemplazo de 1884, se aprobó el informe favorable á la petición.

En términos así bien favorables, se acordó informar la instancia que Don Antonio García, vecino de San Vicente de la Sonsierra, eleva para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se le devuelvan mil pesetas de las 1500 porque

redimió la suerte en activo de su hijo Victor Garcia Auso, comprendido con el núm. 10 en el alistamiento y sorteo de dicha villa para el reemplazo de 1884.

Habiendo participado el Sr. Gobernador civil que han ingresada en la Congregación general de Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de Maria D. Patricio Pérez Muga natural de Haro, D. Horadio Matute Tovías natural de Alesanco y D. Bernabé Gurra Alvaro natural de Calahorra, se acordó dar conocimiento á los Alcaldes respectivos con arreglo á lo que dispone la ley de reclutamiento.

Vista una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Cádiz interesando se le manifeste si el mozo Victor Maria Rodriguez, núm. 20 del sorteo de Santo Domingo de la Calzada para el reemplazo del presente año debe ingresar con destino al servicio activo ó á la recluta disponible, se acordó contestar que no hay necesidad de que el citado mozo ingrese en Caja por haber sido dado de alta en la de esta provincia á la recluta disponible pasando á la misma las filiaciones.

A virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia, se acordó manifestarle que el Mozo Juan Moreno Marin, comprendido en el alistamiento y sorteo de Torremuña para el reemplazo del presente año fué dado de alta por esta Comisión con destino al servicio activo en 23 de Marzo próximo pasado en cuyo día fué filiado en la Caja de recluta.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar, remitiendo un certificado expedido por la Secretaria de esta Corporación referente al recluta disponible Manuel Escribano Sánchez. Compulsado el certificado, se acordó hacer presente á dicha Autoridad que se halla expedido con arreglo á lo que resulta de los expresados antecedentes.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Director General de Artillería en la que interesa certificación que acredite haber sido incluido en el reemplazo del año anterior al Corneta del tercer Batallón de á pié, Francisco Viguera Ojeda. Se acordó contestar al Sr. Gobernador que para remitir el certificado referente al voluntario Francisco Viguera Ojeda, comprendido con el núm. 17 en el alistamiento y sorteo de Soto de Cameros para el reemplazo de 1884, se hace preciso que previamente remita el Sr. Jefe de dicho Batallón certificado en que conste la existencia del mismo voluntario en el Cuerpo para poder darle de alta en la recluta disponible, cuyo destino le corresponde como excedente que es del cupo de activo.

A comunicacion del Excmo. Señor Capitan General del Distrito de Burgos, se acordó remitirle certificación de las expedidas por los Facultativos que declararon útil para el servicio militar al mozo Pedro Ruiz Gutierrez núm. 1.º del alistamiento y sorteo de Arrabal en el reemplazo de 1884.

Examinado el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Calahorra para el

ejercicio económico de 1885 á 86 cuyo presupuesto aparece aprobado por los representantes de los pueblos del partido, usando de las atribuciones que concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, se acordó aprobar dichos presupuestos y repartimiento y remitirlos al Sr. Gobernador para que se sirva ordenar la inserción en el «Boletín oficial» á fin de que los pueblos interesados consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

Respecto á la distribución entre los pueblos del partido judicial de la cantidad de 2400 pesetas 53 céntimos que el Ayuntamiento de Ausejo invirtió en socorros á presos de tránsito desde 1878-79 á 1880-81; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que con arreglo á la disposición 8.ª de la Real orden de 13 de Setiembre de 1849, la resolución de este asunto, es de su competencia.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de Pradejón pidiendo la anulacion del repartimiento formado por el Ayuntamiento de Calahorra para cubrir los gastos carcelarios del partido judicial correspondientes al presupuesto de 1885-86 por hallarse formado sobre la base del censo de población contra lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875. Considerado que el citado Real decreto no hace referencia á la manera de proceder al reparto ó distribución de cuotas entre los pueblos del partido judicial: Considerando que en la Real orden de 31 de Julio de 1849, se dispone que dichos repartimientos se hagan sobre la base del censo de población, debiendo los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, como administradores de estos fondos, rendir cuentas especiales que justifiquen la inversión dada á los mismos; se acordó manifestar al Ayuntamiento de Pradejón que, el repartimiento objeto de su reclamación se halla ajustado á las prescripciones de la ley.

*(Se continuará.)*

(Núm 316)

Lista definitiva de los vecinos de esta villa que, en unión con el Ayuntamiento, tienen derecho á elegir un compromisario para Senadores en el presente año, y son á saber:

*Individuos de que consta este Ayuntamiento.*

- D. Victoriano Mateo Gil.
- Agapito Barco Royo.
- Francisco Romero Taza.
- Francisco Fernandez Cuadrado.
- Juan Cruz Rodriguez Gil.
- Gregorio Diez Balmaseda.
- Luciano Ruperez Barco.
- José Martinez Soto.
- Justo Martinez Robles.

*Cuadruplo de mayores contribuyentes sobre el número de Concejales.*

- D. Alejandro Royo Gomez.
- Mateo Diez Romero.
- Facundo Royo Cuadrado
- Mariano Gil Romero.
- Calisto Gerez Rupil.

- Casimiro Fernandez Martinez.
  - Francisco Gil Royo.
  - Alejandro Torres Barco.
  - Lucas Martínez Cuadrado
  - Toribio Herce Royo.
  - Gregorio Martinez Diez
  - Gervasio Romero Taza.
  - Marcos Gil Judez
  - Félix Fernandez y Fernandez
  - Francisco Royo Taza.
  - Anastasio Jimenez Martinez.
  - Francisco Gutierrez Sancho.
  - Antonio Barco Taza.
  - Ventura Torres Martinez.
  - Francisco Fernandez y Fernandez.
  - Manuel Rodriguez Fernandez.
  - Mamerto Salas García.
  - Miguel Gil Royo.
  - Antonio Gil Martínez.
  - Julian Loza Moreno.
  - Raimundo Fernandez y Fernandez.
  - Frutos Vega Vallejo.
  - Faustino Fernandez Barco.
  - Mariano Rodriguez Martinez.
  - Ecequiel Perez Maestre.
  - Alejandro Ruperez Barco.
  - Luis Barco Taza.
  - Juan Cruz Anton Salas.
  - Angel Torrez Barco.
  - Luis Martinez S. Juan.
  - Valentin Ruperez Barco.
- Alcanadre 6 de Marzo de 1886.--El Alcalde, Victoriano Mateo.

### Sección judicial.

(Num. 315.)

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instrucción de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Jimenez Dubal, hijo de Francisco y Juana, de sesenta y cuatro años, viudo, esquilador oriundo gitano, natural de Logroña Pamplona, de buena estatura, moreno, ojos garzos, pelo negro, barba cana, color quebrado, cojo, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de este en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle las conclusiones del escrito de calificación del Sr. Fiscal de la Audiencia de Logroño, en la causa que á aquel se le sigue sobre hurto de un pantalon, y la conformidad prestada á ellas por su representación, para que manifieste si se ratifica en esta; bajo el apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y

demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado Santiago y su conducción á las cárceles de este partido, si fuese habido, con las seguridades necesarias.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo tres de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

### CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

de

### LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Julio de 1885.

Nota de los gastos originados en los estudios de la carretera de Cornago al empalme con la de tercer orden de Arnedo á las ventas de Cervera por Igea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, durante el mes de Julio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Ptas. Ct

#### Personal.

Por 10 jornales á varios peones á 3 pesetas cada uno	30 0
» 72'50 id. á id. id. á 2'25 id. id. id.	163 12
» 20 id. á id. id. á 1'25 id. id. id.	25 0

#### Material.

Por 395 estacas á 0'05 céntimos una pagadas á Vicente Aceda	19 75
Por 47 id. para vértices á 10 cents. una id. al mismo	4 70
Por 1224 id. á 5 cents. una id. á Clemente Ituariaga	61 20
Por el arreglo de una cinta metálica, id. á Santiago Elias	2 0
Por el id. de una pantómetra, id. al mismo	1 0
Por 3 fundas para 3 tripodes á 6 ptas. una id. á Hilario Tamayo	18 0
Por 1 id. id. para id, id. al mismo	5 0
Por 2 id. para miras taquíométricas á 7 pesetas una, id. al mismo	14 0
Por 2 id. para id. parlantes á 6 id. id. id. al mismo	12 0

Por 1 id. para banderolas, id. al mismo	13 0
Por echar pastos á 5 banderolas, id. al mismo	10 0
<b>Total</b>	<b>378 77</b>

Importa esta nota las figuradas trescientas setenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos.  
 Logroño 31 de Enero de 1886.  
 —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millande la Cogolla al puente de Arenzana ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

**Personal.**

Por 37'50 jornales á varios peones á 4 pesetas cada uno	150 0
Por 5 id. á Alejandro Martinez, á 3 ptas. id. id.	15 0
Por 53'50 id. á varios peones á 2 pesetas id. id.	107 50

**Material.**

Por 8'50 dias de jornal á un carro á 10 ptas. cada uno	85 0
Por una docena de cestos de roble, pagado á Marcos Gonzalez	7 50
Por un rollo de mecha id. á id. id.	1 50
Por un paquete de pólvora id. á id. id.	6 0
Por 26 quintales de cal viva, á 1'45 uno pagada á D. Juan Hervias	39 15
Por 18 id. de id. muerta á 0'75 cts. quintal id. á id. id.	13 50
Por 15 id. de id. viva á 1'45 ptas. una pagado á R. fael Ojeda	21 50
Por 15 id. de id. muerta á 0'75 cts. quintal id. á id. id.	11 25
<b>Total</b>	<b>457 90</b>

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas cincuenta y siete pesetas noventa céntimos.

Logroño 31 de Enero de 1886.  
 —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

**Ayuntamiento Constitucional de Logroño**

Año de 1886. Mes de Febrero  
**2.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de 13 dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	16	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	12	0
Por 6 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	12	0
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>0</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y ocho pesetas.  
 Logroño 18 de Febrero de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Febrero  
**3.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 6 jornales al peon Natalio Alouso, á 2 ptas. uno	12	0

Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	12 0
Por 6 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	12 0
Por 6 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	12 0
Por 6 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno	12 0
Por 6 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	12 0
Por 6 id. al id. Patricio Ijalba, á 1'87 pesetas	11 22
Por 6 id. al id. Bernabé Burruchaga, á 2'50 pesetas uno	15 0
Por 6 id. al id. Tirso Alvarez, á 2'50 pesetas uno	15 0
Por 6 id. al id. Benito Castillo, á 2'50 ptas. uno.	15 0
Por 6 id. al id. Victoriano Bozalongo, á 2'50 ptas. uno	15 0
Por 6 id. al id. Juan Perez, á 2'50 pesetas uno	15 0
Por 6 id. al id. Agapito Burruchaga, á 1'25 ptas. uno	7 50
<b>Total</b>	<b>165 72</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

Logroño 18 Febrero de 1886.  
 —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

**Anuncios oficiales.**

(Núm. 314)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento, en término de 15 dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Préjano 6 de Marzo de 1886.  
 —El Alcalde, Pedro R. de Gordejuela.

(Núm. 313.)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y estampando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Luezas 28 Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Terroba.

Núm. 308.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes forasteros en este municipio, presenten relaciones de todos los bienes que poseen, expresando con claridad y exactitud el área y linderos de las fincas y la clase de cultivo á que estén destinadas, cuyas relaciones se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio ó en el término de 20 dias firmadas por los interesados y con un sello móvil.

Santa Eulalia Bajera 4 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Garrido.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 9 de Marzo de 1886.**

Temperatura máxima al Sol	19,4
Idem id. á la sombra	14,0
Temperatura mínima al aire	0,2
Idem id. al reflector	-2,4
ALTURA BARO-	
METRICA.	
á las 9 de la mañana	724,6
á las 3 de la tarde	722,7
VIENTO	
á las 9 de la mañana	N.E. brisa
á las 3 de la tarde	id
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana	Cubierto
á las 3 de la tarde	id
Agua evaporada	3,46
Ozono	
Lluvia	5,390

Imp. de Francisco M. Zaporta